

Resolución Ejecutiva Regional

N° 112 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 MAR 2025

VISTOS:

El Oficio N° 274-2025-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de febrero de 2025; Informe N° 037-2025-OEABI-B03/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de febrero de 2025; el Informe N° 586-2024-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de diciembre de 2024; el Oficio N° 09795-2024/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 03 de diciembre de 2024; la Opinión Legal N° 595-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, conforme el artículo 286° del vigente Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Tacna, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles es la Unidad Orgánica encargado de la administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en el ámbito y jurisdicción del Gobierno Regional Tacna, por tanto, responsables de las opiniones técnicas que emitan en los diferentes procedimientos que le confiere sus funciones.

Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley No 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No 002-2016-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.2 del artículo 21 de "la Ley", el titular de la entidad es el competente para aprobar la constitución de derecho de servidumbre;

Que, mediante CARTA N° 001-2023-AJEM, de Reg. T.D N° 618 de la DREM, de fecha 15 de marzo del 2023, el señor Alfredo Javier Espinoza Molina (en adelante "el administrado"), solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna (Sector Competente) la constitución de derecho de servidumbre sobre "el predio", para ejecutar el proyecto de inversión denominado "SILVIA YOLANDA DE TACNA VI". Para tal efecto, presentó los siguientes documentos:

- Plano perimétrico.
- Memoria descriptiva del terreno eriazo de propiedad estatal solicitado.
- Declaración jurada indicando que el terreno que se solicita no se encuentra ocupado por las comunidades nativas y campesinas.
- Certificado de búsqueda catastral emitido por la SUNARP.
- Descripción del proyecto de inversión;

Que, mediante Oficio N° 673-2023/DREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de julio del 2023, en atención al Informe N° 292-2023-DM-DREM/GOB.REG.TACNA, la Dirección Regional de Energía y Minas, ELEVA el expediente administrativo de constitución de derecho de servidumbre en el marco de la Ley N° 30327, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la SBN"), presentado con la S.I. N° 17656-2023, de fecha 10 de julio de 2023, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 18 de "la Ley" y el artículo 8 de "el Reglamento", se pronuncia sobre los siguientes aspectos:

- El proyecto denominado "SILVIA YOLANDA DE TACNA VI" califica como proyecto de inversión.
- El plazo por el cual se constituirá el derecho de servidumbre es de diez(10) años; y,
- El área de terreno necesaria para el desarrollar el proyecto de inversión es de 27 058, 54 m² (2,7059 ha.), ubicada en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, en adelante EL PREDIO.

Resolución Ejecutiva Regional

N° 112 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 MAR 2025

Que, la SBN efectuó el diagnóstico técnico-legal preliminar mediante el Informe Brigada N° 01366-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de diciembre de 2023, en el que concluyó lo siguiente:

- a. El terreno solicitado en servidumbre de 27 058,54 m² (2,7059 ha.), ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, recae parcialmente sobre el CUS Provisional N° 108681; sin embargo, en su totalidad no tiene antecedentes en el Registro de Predios; por lo que, de acuerdo al artículo 36° del TUO de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sería de propiedad del Estado.
- b. La solicitud de constitución del derecho de servidumbre presentada por "la administrada" cumple con los requisitos establecidos en el numeral 18.1 del artículo 18 de la "Ley de Servidumbre" y el artículo 7 del "Reglamento de la Ley de Servidumbre", así como el informe de "la autoridad sectorial" cumple con los requisitos previstos en el numeral 8.1 del artículo 8 del "Reglamento de la Ley de Servidumbre".
- c. De las bases gráficas con las que cuenta la Superintendencia y de las respuestas de las entidades, se ha determinado que el terreno solicitado en servidumbre no presentaría superposición con derechos eléctricos, bosques protectores, bosques de producción permanente, ecosistemas frágiles, hábitats críticos, predios rurales, comunidades campesinas, comunidades nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, comunidades indígenas, pueblos originarios, la Red Vial Nacional, Departamental, Vecinal, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, datos de electricidad, gas natural, hidrocarburos y minería, lotes de contrato, proyectos de inversión pública, predios incorporados al Portafolio de Predios del Estado ni con procesos judiciales.
- d. Contrastado el terreno solicitado en servidumbre con las diversas bases gráficas referenciales (MIDAGRI, MINCUL, MTC, SERNANP y otras), a las que accede esta Superintendencia a manera de consulta, se tiene que "el predio" en cuestión no se encontraría comprendido en ninguno de los supuestos de exclusión establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del "Reglamento de la Ley de Servidumbre". No obstante, ello se determinará fehacientemente con las respuestas de las entidades competentes que aún se encuentran pendientes (Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura y Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna).
- e. De manera complementaria, esta Superintendencia solicitó información a diversas entidades del Estado mediante los oficios que se encuentran detallados en el ítem III. Análisis del presente informe, a fin de determinar la situación físico-legal del terreno solicitado en servidumbre por "la administrada" y así descartar la existencia de bienes de dominio público o que se encuentre comprendido en alguno de los supuestos de exclusión establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del "Reglamento de la Ley de Servidumbre"; sin embargo, considerando que solo algunas entidades han remitido lo solicitado, el presente diagnóstico se efectuó con la información con la que se cuenta a la fecha.
- f. En ese sentido, respecto al terreno solicitado por "la administrada", corresponde proceder a entregar en forma provisional el citado terreno en cumplimiento de lo señalado por el artículo 19 de la "Ley de Servidumbre", con la condición de estar sujeto a las respuestas de las entidades señaladas en el ítem III. Análisis del presente Informe que aún están pendientes; por lo que, en caso no surgiera alguna restricción administrativa o la vulneración de algún derecho, se continuará con el procedimiento de otorgamiento de servidumbre, caso contrario, la SBN dejará sin efecto la entrega provisional.
- g. La entrega provisional no otorga derecho a vulnerar condiciones preexistentes en el predio materia de solicitud, tales como zona arqueológica, área natural protegida o cualquier derecho y/o restricción administrativa sobre el mismo, así como el derecho de propiedad privada no detectado. Si posteriormente, se detectara la vulneración de algún derecho, la entrega provisional quedará sin efecto, bastando sólo la notificación que mediante oficio se realice a "la administrada", requiriéndose la devolución de "el predio" en un plazo máximo de diez (10) días, sin posibilidad de prórroga.
- h. En caso el presente procedimiento concluya por abandono, desistimiento u otra circunstancia imputable al administrado, al requerirse la devolución del predio, debe disponerse además el pago de una contraprestación por el uso del predio, la cual es determinada por la entidad, tomando como referencia la tasación que obra en el expediente o la valorización referencial que se efectúe, la cual se computa desde la fecha de entrega provisional del predio, lo cual también aplica en el supuesto de algún redimensionamiento del área (desistimiento parcial de área) por solicitud del administrado que no sea motivado por superposición con algún supuesto de exclusión.



Resolución Ejecutiva Regional

N° 112 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 MAR 2025

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de "la Ley" y el artículo 10° de "el Reglamento", mediante el Acta de Entrega-Recepción N° 00186-2023/SBN-DGPE-SDAPE, la SBN realizó la entrega provisional de "el predio" a favor del administrado, con el Oficio N° 09427-2023/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de diciembre de 2023.

Que, paralelamente a la entrega provisional, a fin de determinar si el predio solicitado en servidumbre se encuentra dentro de alguno de los supuestos de exclusión establecidos por el numeral 4.2 del artículo 4° de "el Reglamento", la SBN realizó las siguientes consultas:

- A la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR con Oficio N° 08253-2023/SBN-DGPE-SDAPE, del 25 de octubre de 2023, siendo atendido con Oficio N° S/N, ingresado con la S.I. N° 29876-2023, del 31 de octubre de 2023, la citada entidad informó que no existe superposición del predio solicitado en servidumbre con las coberturas de bosques protectores, bosques de producción permanente, ecosistemas frágiles y hábitats críticos registradas en el Catastro Forestal.
- A la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna con Oficio N° 08252-2023/SBN-DGPE-SDAPE, del 25 de octubre de 2023, siendo atendido con Oficio N° 1662-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, ingresado con la S.I. N° 30821-2023, del 09 de noviembre de 2023, la referida entidad remitió el Informe Técnico N° 343-2023-JELF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, del 03 de noviembre de 2023, que concluyó que el predio solicitado en servidumbre no se encuentra catastrado, no se superpone con comunidades campesinas y no afecta a la intervención del saneamiento físico legal del Proyecto Catastral Locumba.
- A la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas con Oficio N° 08250-2023/SBN-DGPE-SDAPE, del 25 de octubre de 2023, siendo atendido con Oficio N° 2208-2023-MINEM-DGE, ingresado con la S.I. N° 30711-2023, del 08 de noviembre de 2023, la citada entidad informó que el predio solicitado en servidumbre no se superpone total ni parcialmente con ningún derecho eléctrico, vigente o en trámite.
- A la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas con Oficio N° 08250-2023/SBN-DGPE-SDAPE, del 25 de octubre de 2023, siendo atendido con Oficio N° 2208-2023-MINEM-DGE, ingresado con la S.I. N° 30711-2023, del 08 de noviembre de 2023, la citada entidad informó que el predio solicitado en servidumbre no se superpone total ni parcialmente con ningún derecho eléctrico, vigente o en trámite.

Que, habiéndose determinado la libre disponibilidad de "el predio", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20° de "la Ley" y el artículo 11° de "el Reglamento", mediante el Oficio N° 00392-2024/SBN-OAF de fecha 15 de julio de 2024, la SBN, a través de la Oficina de Administración y Finanzas, solicitó a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la respectiva valuación comercial del derecho de servidumbre sobre "el predio";

Que, de conformidad con el numeral 6.1.2 de la Directiva N° DIR-00001-2022/SBN, la contraprestación por la servidumbre se contabiliza desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega – Recepción,

Que, mediante el Oficio N° D00287-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 27 de septiembre de 2024, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió a la SBN el Informe Técnico de Tasación N° 04673-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES y el estudio de mercado, mediante los cuales realizó la valuación comercial del derecho de servidumbre sobre "el predio", por el plazo de diez (10) años, por el monto de **S/ 41 660,01 (cuarenta y un mil seiscientos sesenta con 01/100 soles)**, siendo que mediante el Informe Brigada N° 00802-2024/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de noviembre de 2024, la SBN otorgó conformidad al indicado procedimiento de tasación;

Que, mediante el Oficio N° 09259-2024/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de noviembre de 2024, notificado en la misma fecha, se requirió al "administrado" manifestar su aceptación respecto al valor comercial de la servidumbre de "el predio"; para tal efecto, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la comunicación, a fin de continuar con el presente procedimiento, bajo apercibimiento de declararse el abandono del mismo, en caso no se produzca su aceptación dentro del plazo otorgado conforme al artículo 13° de "el Reglamento". Siendo que mediante Carta N° 015-2024-AJEM de fecha 15 de noviembre de 2024, el administrado manifestó su aceptación a la valuación comercial de la servidumbre de "el predio";

Resolución Ejecutiva Regional

N° 112 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 MAR 2025

Que, mediante el Oficio N° 09795-2024/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 03 de diciembre de 2024, la SBN remite a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna, el Expediente N° 663-2023/SBNSDAPE de constitución del derecho de servidumbre en el marco de la Ley N° 30327 y su Reglamento, para la continuación del trámite correspondiente;

Que, mediante FICHA TÉCNICA DE INSPECCIÓN N° 002 – 2024 – OEABI/GOB.REG.TACNA, se informó acerca de la inspección realizada en campo respecto del predio solicitado en SERVIDUMBRE, en donde se pudo observar y verificar in situ que el beneficiario cumple con haber realizado la custodia e implementación del predio para los fines para los que fue otorgado de manera provisional, y que, además cumple con todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que, como producto del diagnóstico técnico-legal efectuado, mediante el Informe N° 339-2024-OEABI-B03/GOB.REG.TACNA, concluyó que "el predio" constituye un terreno eriazos de propiedad estatal, de libre disponibilidad, y no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos de exclusión a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4 de "el Reglamento", y que, en consecuencia, corresponde APROBAR la CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE a favor de del señor ALFREDO JAVIER ESPINOZA MOLINA, para la ejecución para la ejecución del proyecto de inversión denominado "SILVIA YOLANDA DE TACNA VI", por el plazo de diez (10) años, respecto de un predio de 2.7059 Ha (27058.54 m2), ubicado en el Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna, el mismo que se encuentra sobre el ámbito mayor inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11175227 de la Oficina Registral de Tacna de la Zona Registral N.° XIII -Sede Tacna y anotado con CUS N° 198540 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, cuya área, linderos y medidas perimétricas constan en los Planos Perimétrico-Ubicación y Memorias Descriptiva adjuntos en el expediente; el plazo de vigencia de la servidumbre aprobada por el artículo precedente se contabiliza a partir del 12 de diciembre de 2023, fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción N°00186-2023/SBN-DGPE-SDAPE y culminará el 12 de diciembre del 2033; la contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre a cargo de del administrado, asciende a la suma de S/ 41 660,01 (cuarenta y un mil seiscientos sesenta con 01/100 soles), que no incluye los impuestos que resulten aplicables y que debe ser cancelada en una (01) sola cuota; una vez que administrado efectúe el pago de la única cuota de la contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, se procederá a suscribir el contrato respectivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles; El contrato que se celebrará contemplará como fecha de término la vigencia de la servidumbre, así como las condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en el marco de la normatividad vigente, no admitiéndose negociación de sus cláusulas;

Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado que la solicitud del administrado cumple con los requisitos formales y sustantivos previstos en "La Ley" y "el Reglamento"; en consecuencia, corresponde aprobar la constitución de derecho de servidumbre sobre "el predio" a favor del administrado señor ALFREDO JAVIER ESPINOZA MOLINA para la ejecución del proyecto de inversión denominado "SILVIA YOLANDA DE TACNA VI", por el plazo de diez (10) años;

Que, de conformidad con el artículo 16 de "el Reglamento", el valor de la contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, es cancelado por el titular del proyecto de inversión, de acuerdo a la forma de pago aprobada en la resolución, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba la servidumbre; en caso de incumplimiento, se requiere al titular del proyecto de inversión para que cumpla con efectuar el pago adeudado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la respectiva notificación, aplicándose la mora correspondiente, y de persistir en el incumplimiento, se deja sin efecto al resolución que aprueba la constitución de derecho de servidumbre.

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 39 del TUO de la Ley N° 29151, en concordancia con el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 de "el Reglamento", los ingresos obtenidos por la constitución de derecho de servidumbre se distribuyen, previa deducción de gastos operativos y administrativos incurridos, correspondiendo, cuando el terreno es de propiedad del Estado, administrado por el Gobierno Regional con funciones transferidas, el 70% al Gobierno Regional y el 30% a la SBN; esta última deducida por la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles mediante el Informe N° 037-2025-OEABI-B03/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de febrero de 2025, según el siguiente cuadro:

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 112 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 MAR 2025

GASTOS ADMINISTRATIVOS OPERATIVOS :	2 UIT (2025)	S/. 10,700.00 Soles
VALOR DE LA TASACIÓN	DERECHO DE SERVIDUMBRE	S/. 41,660.01 Soles
VALOR PARA LA DISTRIBUCIÓN		S/. 30,960.01 Soles
A favor de la SBN	30 %	S/. 9,288.00 Soles
A favor del GORE	70 %	S/. 21,672.01 Soles

Los gastos administrativos – operativos que ascienden al monto de S/10,700.00 (diez mil setecientos soles, equivalentes a las 02 UIT-año 2025, deducido del valor total del predio, se distribuirán en un 50% para la SBN y 50% para el Gobierno Regional de Tacna, ambas entidades realizaron diferentes acciones administrativas en el presente expediente.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002- 2007-EF/77.15, los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondiente cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 17 de "el Reglamento", luego de que el titular del proyecto de inversión efectúa el pago de la contraprestación conforme a la forma de pago que se aprueba en la resolución, dentro del plazo de diez (10) días hábiles se procede a suscribir el contrato respectivo, el cual puede ser elevado a escritura pública a pedido del titular del proyecto, quien asume los gastos notariales y registrales, a que hubiera lugar, incluida una copia del testimonio a favor de la entidad administradora del terreno;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 15.7 del artículo 15 de "el Reglamento", el derecho de servidumbre no otorga autorizaciones, permisos y otros derechos que, para el ejercicio de sus actividades, el beneficiario de la servidumbre debe obtener ante otras entidades, conforme a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 30327 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 002-2016-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151; D.S. N° 008-2021-VIVIENDA; Directiva N° DIR 00001-2022-SBN. Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE a favor de del señor ALFREDO JAVIER ESPINOZA MOLINA, para la ejecución del proyecto de inversión denominado "SILVIA YOLANDA DE TACNA VI", por el plazo de diez (10) años, respecto de un predio de 2.7059 Ha (27058.54 m2), ubicado en el Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna, Inscrito en la Partida Registral N° 11175227 de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna a favor de EL ESTADO, representado por el Gobierno Regional de Tacna, y registrado con Código CUS N° 198540 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), conforme a los documentos técnicos que obran en el expediente . Y por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de vigencia de la servidumbre aprobada por el artículo precedente se contabiliza a partir del 12 de diciembre del 2023, fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción N° 00186-2023/SBN-DGPE-SDAPE y culminará el 12 de diciembre del 2033.

Resolución Ejecutiva Regional

N° 112 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 MAR 2025

ARTICULO TERCERO: La contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, a cargo de ALFREDO JAVIER ESPINOZA MOLINA, asciende a S/ 41 660,01 (cuarenta y un mil seiscientos sesenta con 01/100 soles), monto que no incluye los impuestos que resulten aplicables y que debe ser cancelado en una sola armada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: En el plazo de cinco (5) días hábiles de realizado el pago de la contraprestación establecida en el artículo tercero de la presente resolución, la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Tacna, efectúa la liquidación de los gastos operativos y administrativos; así como también la distribución del saldo, correspondiendo el 30% a la SBN y el 70% al Gobierno Regional de Tacna; conforme lo detallado en la presente.

ARTICULO QUINTO: Una vez efectuado el pago de la contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre por el administrado señor ALFREDO JAVIER ESPINOZA MOLINA, EN UNA SOLA ARMADA, se procede a suscribir el contrato respectivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles, actuando en representación del Gobierno Regional de Tacna el Gerente General Regional. El contrato que se celebrará contemplará como fecha de término de vigencia de la servidumbre el 12 de diciembre del 2033.

ARTICULO SEXTO: El derecho de servidumbre no otorga autorizaciones, permisos y otros derechos que, para el ejercicio de sus actividades, el beneficiario de la servidumbre debe obtener ante otras entidades, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO SÉPTIMO: SE DISPONE a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, realizar las acciones pertinentes para que la presente resolución sea inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la Zona Registral XIII – Tacna; y remitir en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la inscripción registral, la documentación que sustenta a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la actualización del registro SINABIP.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente a las instancias pertinentes para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
GOBERNADOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN

GR
GGR
GRAJ
OEABI (02)
Archivo

LTR/algc